



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003069201801101 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en razón a que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar, se dará aplicación a las previsiones del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión, para lo cual se ordena que, una vez ejecutoriada esta determinación, ingrese el proceso al Despacho y se fije en lista, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 120 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c8a56ecff6e016533cf24021a825daca01d393b9f3e359c1bf207402d0453a2

Documento generado en 29/07/2021 09:03:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
DENTRO DE EJECUTIVO No. 110014003023201900940 00

Del incidente promovido por el apoderado de la señora ESPERANZA CUELLAR MORENO visible a folios 87-89 de la encuadernación de medidas cautelares, se corre traslado a las partes en contienda por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 8° del artículo 597 *ibidem*.

Por secretaría abrase cuaderno separado para tramitar el incidente en cuestión.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f04fc1bc6ef67d4edc4472d108bea8204a0e975eade274ea65fd04bcde9369

Documento generado en 29/07/2021 09:03:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900940 00

En atención a la petición que antecede (fl. 35-36 cd. 1), niéguese la solicitud de adición, puesto que al interior del presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y no sentencia como lo argumenta el togado, luego, de vuelta a la providencia, se advierte que la misma se ajusta a derecho y a la realidad procesal del asunto de marras conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Ya, en lo que toca a la solicitud de reconocimiento como tercero interviniente afectado, es necesario mencionar que la señora ESPERANZA CUELLAR MORENO no es parte dentro del presente asunto y su intervención se circunscribe únicamente al levantamiento de la medida cautelar como tercera poseedora del bien que fuera embargado y secuestrado por solicitud del extremo ejecutante, bajo el cobijo del numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Las partes estense a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 DE 2)

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **24c794d21664aab0c62e7dd405f9ea8443567a49ad27827124675a1bcd86d8ca***

Documento generado en 29/07/2021 09:03:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000001 00

Procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora que milita a folios 184 a 187 de la encuadernación, en tanto una vez aplicada la fórmula financiera, impartida por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa No. 64 del 16 de septiembre de 1997, se observa que las sumas de dinero aducidas por la parte demandante, resultan superiores a las que legalmente corresponden.

Así las cosas, corresponde al pagaré base del recaudo, al 30 de junio de 2021 -fecha hasta la cual fueron liquidados los intereses por la parte demandante, (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído), la suma DE **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$48.804.775,20).**

Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN.**

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 190 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del proveído calendado 20 de mayo de 2021 (fls. 181 a 183).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c81e29fa5473b5902d1b49e3ec1ac7b555cb83b2f23cbb6b45098eb5af8944c8

Documento generado en 29/07/2021 09:03:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000023 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 161 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendado 2 de julio de 2021 (fls. 158 a 160).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6b32ba36c2cc41cb420702009c0b5d3589492281fde4dae8f3bbcdaf23e045

Documento generado en 29/07/2021 09:03:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000063 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 47 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendado 20 de mayo de 2021 (fls. 44 a 46).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59dd08b8428493b9819c44c31c03ffe26cbe17f37e95ae4b37df9534276a05fd

Documento generado en 29/07/2021 09:03:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000083 00

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 34 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del proveído calendado 2 de julio de 2021 (fls. 30 a 32).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ccf929709f40c9c3516fc883adb26b47ebd8cf6a35a392a37c9a089290b5416

Documento generado en 29/07/2021 09:03:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000403 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 107 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del proveído calendado 11 de febrero de 2021 (fls. 104 a 106).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67b60090966f86d4caaa76f7bec70442eec82fc96f80a47d87b11d96984b04e1

Documento generado en 29/07/2021 09:03:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023202000539 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales por parte del demandante. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

3. Adecue el acápite introductor de la demanda, en el que se adecue la naturaleza del asunto, en razón a que el proceso ordinario fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

4. Indíquese el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la parte demandante y la identificación del demandado (núm. 2, art. 82 CGP).

5. Adecúese correctamente las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que deprecia (artículo 82/4 *ejúsdem*), pues se hace necesario que aquellas sean enfiladas a una declaración y/o condena.

6. Adecue la solicitud de prueba en relación a la declaración de los señores Jorge Enrique Vernaza Mejía, Aura María Roa Mora, Carlos Andrés Molina Cortés, Carmen Roa Mora, Gil Alberto González y Emmanuel Rojas Gutiérrez, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 208 y subsiguientes del Código General del Proceso, en tanto se trata de terceros.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° ____ fijado hoy _____
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da1fe890e7c0c5a164d826066c1d23344c61440ee10192450224d90bb5c98a33

Documento generado en 29/07/2021 09:03:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023202000539 00

Atendiendo al anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

1. Reconocer personería al abogado **JOSÉ EDISON GARCÍA** como apoderado del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 110).
2. Reconocer personería al abogado **JUAN DAVID RUÍZ PEÑA** como apoderado del demandado **ALEJANDRO ARTURO CARO MEDINA**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fls. 1 y 2, cd. 2).
3. Ahora bien, dando alcance al poder memorial visto a folio 110 de la encuadernación, se tiene por notificado al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.
4. De igual forma, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **ALEJANDRO ARTURO CARO MEDINA**.
5. De otro lado, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de dos mil veinte (2020), por secretaría remítase el traslado de la demanda como mensaje de datos a la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificación por el mandatario judicial del demandado y de la acreedora hipotecaria **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**.
6. Cumplido lo anterior, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para pagar o proponer excepciones de fondo.
7. Con todo, en la oportunidad legal correspondiente, las excepciones de fondo vistas a folios 126 a 141 de la encuadernación, fíjense en lista, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 *idem*.

8. Por último, no podrá ser tenida en cuenta la diligencia de notificación del demandado determinado, en razón a que no se arrimó acuse de recibido por el iniciador.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ

CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17f2b84ad8995c64600a0f7584a5f5c1ef31f0d0e8b53294f85edc3cae20c958

Documento generado en 29/07/2021 09:03:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000563 00

Procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora que milita a folio 108 de la encuadernación, en tanto una vez aplicada la fórmula financiera, impartida por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa No. 64 del 16 de septiembre de 1997, se observa que las sumas de dinero aducidas por la parte demandante, resultan superiores a las que legalmente corresponden.

Así las cosas, corresponde al pagaré base del recaudo, al 10 de junio de 2021 -fecha hasta la cual fueron liquidados los intereses por la parte demandante, (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído), la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$44.343.107,67).**

Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN.**

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 110 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del proveído calendado 3 de junio de 2021 (fls. 104 a 106).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b147c64052d94c970b39c63a6200abd5f20c2c18280d3ae732fc8ff0dcff4e2

Documento generado en 29/07/2021 09:03:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000581 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 56 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendado 30 de junio de 2021 (fls. 53 a 55).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31811a3f70a5520f6726472f0f70a7821b5971484df15ed26b1138847a68afcb

Documento generado en 29/07/2021 09:03:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

PROCESO. 2020 -0835

Me permito informar que el auto proferido dentro del asunto de la referencia, por error involuntario y problemas técnicos en la web, no salió publicado en el estado indicado, razón por la cual se publicó en legal forma en el estado 50 de fecha 30 de julio de 2021, a fin de garantizar el derecho de publicidad y debido proceso.

Cordialmente,

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO No. 110014003023202000835 00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, SE NIEGA el mandamiento de pago en relación a la Factura Electrónica de venta allegada con la demanda, al no reunir, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Específicamente frente a la factura 1972, es preciso anotar, que la factura electrónica, ha sido definida por el artículo 1.6.1.4.13 del Decreto 1625 de 2016, como “...*el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser **expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación**, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del presente decreto, incluidos los documentos que la afectan como son las notas crédito*”.

Desde luego, enviada la factura electrónica al adquirente por un medio electrónico, se tiene que se presume su recepción: “*Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así*”².

En ese sentido, es prístino que dentro de las pruebas adosadas no se observa ninguna que dé cuenta de la entrega de la factura a su destinatario, pues de ella no es dable constatar la recepción de la Factura No. 1972, así como tampoco certificado de entidad autorizada que demuestre su autenticidad e integridad.

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírseles entidad cambiaria, pues, de conformidad con el artículo 774 (numeral 2º) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo. 3º), *“no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”*, entre ellos, *“la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”*. (Negrillas y subrayas del Despacho).

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de formalidades legales, y el título es de fondo, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>54</u> fijado hoy <u>07-12-20</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f170f0fbbc1de4d0b7b9d3191fdcb34714407eb9f26e38c8d23087144709019

Documento generado en 04/12/2020 10:50:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100220 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **MANUEL IGNACIO CORREDOR LÓPEZ** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 02-02473088-02.

1. Por la suma de **\$44.085.182,38 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por la suma de **\$1.337.786,57 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados y contenidos en el pagaré al 06 de junio de 2020.
3. Por la suma de **\$284.861,24 M/cte**, por concepto de intereses moratorios causados hasta el 06 de junio de 2020, y contenidos en el pagaré.
4. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la

obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ

CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e19163261eabd0ca76021569ee6354c5e73cd4b0fb32ef130c576e729da2cb89

Documento generado en 29/07/2021 09:03:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100220 00

En atención a la anterior solicitud (fl 1 y 2 cd. 2) y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación, de propiedad del demandado **MANUEL IGNACIO CORREDOR LÓPEZ**, y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 68.561.745, 00 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55512fc002d1a559f8ea350bd9ed77524a08d60afb377dadf8c0e419107ee1b4**

Documento generado en 29/07/2021 09:04:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100520 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 366-24379 denunciado como de propiedad del demandado **JAIME RODRÍGUEZ MEDINA**.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédula de ciudadanía de las partes.

Se limitan las medidas cautelares a la aquí decretada.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0916ad3b9ece8bd72291062a5128006a06908d1ab1b8730142c2759553b8e26d

Documento generado en 29/07/2021 09:04:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100520 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **MARÍA VERÓNICA RODRÍGUEZ DUARTE** y en contra de **JAIME RODRÍGUEZ MEDINA** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$32.500.000,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 09 de septiembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **LUIS EDUARDO SUÁREZ CASAS** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

JFSB

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 50 fijado hoy **30 de julio de 2021**

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

**BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ**

**CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb029d13995cc6155eef6ab21de395245c62ab2b749596146b70f4456290e8ec

Documento generado en 29/07/2021 09:04:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100532 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX** y en contra de **DIANA CAROLINA PIMIENTO ORTIZ y ARENAS Y GRAVILLAS RIO DE ORO S.A.S**, para que en el término de cinco (5) días procedan a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1019097612.

1. Por la suma de **\$36.343.247,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por la suma de **\$5.233.585,00 M/cte** correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados desde el 20 de septiembre de 2018 al 20 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 10.26%.
3. Por la suma de **\$7.730.459,00 M/cte**, correspondientes a intereses moratorios causados hasta el 06 de mayo de 2021 liquidados a la tasa del 13.00% E.A. contenidos en el pagaré base de la ejecución.
4. Por la suma de **\$650.310,00 M/cte** por concepto de otras obligaciones incorporadas en el título ejecutivo.
5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados sobre el capital anterior (numeral 1) liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de radicación de la demanda, esto es, desde el 15 de junio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de

la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **JAVIER POVEDA POVEDA** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13f09154a72e78d2debac9879a22da517f9964ab53f1e183024319f4e7742695

Documento generado en 29/07/2021 09:04:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100532 00

En atención a la anterior solicitud (fl 1 cd. 2) y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación, de propiedad del extremo demandado **DIANA CAROLINA PIMIENTO ORTIZ y ARENAS Y GRAVILLAS RIO DE ORO S.A.S,** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 74.936.401,50 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c181e11341c902d8ca5d4c5d27b285cbb14e0bb77cdc98249608ebb342a0237**

Documento generado en 29/07/2021 09:04:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100536 00

En atención al anterior informe secretarial y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **EAK-89F** de propiedad de **SEBASTIAN CAMILO SÁNCHEZ CIFUENTES**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a la **Diagonal 182#20-107 parqueadero centro comercial Panamá de la ciudad de Bogotá D.C** informado por la parte solicitante a folio 28 de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **RESFIN S.A.S** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte **SEBASTIAN CAMILO SANCHEZ CIFUENTES**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>50</u> fijado hoy <u>30 de julio de 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ
CIVIL 023 JUZGADO MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0864729fa885ba7037967db52a1ff4701c45656f4bc1fc374357beae700dc2**

Documento generado en 29/07/2021 09:02:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No.110014003023202100544 00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, pues revisado el escrito allegado mediante correo electrónico del 07 de julio de 2021, se observa que no se adoso poder especial con las indicaciones señaladas en el numeral 1° del auto inadmisorio.

El colofón se rechazará la demanda al evidenciarse que no se dio cumplimiento estricto a los numerales 1° del auto inadmisorio.

Corolario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la anterior demanda ejecutiva.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ.
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Código de verificación:

20a12fc64880fd65c52b94c2a45f8443a69774b17d468b9c9f9cfb54077e8cca

Documento generado en 29/07/2021 09:02:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023202100550 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **HOMERO RAMIRO CUARÁN** ordenando a éste que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a aquella entidad las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 16265365**

1. Por la suma de **\$584.945,24 M/cte**, equivalentes a 2.096,5719 UVR, por concepto de capital correspondiente a 5 cuotas causadas y no pagadas entre el 05 de diciembre de 2020 y el 05 de abril de 2021, como se observa a continuación:

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	VALOR PESOS	VALOR UVR
1	5/12/2020	\$ 114.577,59	410,6712
2	5/01/2021	\$ 114.446,69	410,2020
3	5/02/2021	\$ 114.317,43	409,7387
4	5/03/2021	\$ 114.189,78	409,2812
5	5/04/2021	\$ 127.413,75	456,6788
TOTAL		\$ 584.945,24	\$ 2.096,5719

2. Por la suma de **\$1.658.845,52 M/cte**, equivalentes a 5.945,6658 UVR, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, entre el 05 de diciembre de 2020 y el 05 de abril de 2021 liquidados a la tasa del 10.70% E.A, como se observa en la siguiente tabla.

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	INTERESES CTE PESOS	INTERESES CTE UVR
1	5/12/2020	\$ 333.716,34	1196,1125
2	5/01/2021	\$ 332.741,63	1192,6189
3	5/02/2021	\$ 331.768,00	1189,1292
4	5/03/2021	\$ 330.795,49	1185,6435
5	5/04/2021	\$ 329.824,06	1182,1617
TOTAL		\$ 1.658.845,52	\$ 5.945,6658

3. Por la suma de **\$38.642.944,98 M/cte** correspondiente a capital acelerado de la obligación exigible desde el momento de la presentación de la demanda, esto es, desde el 15 de junio de 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado (numeral 3) exigibles desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 16 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago, liquidado a la tasa del 16.05% E.A.
5. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-86525**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

JFSB

Firmado Por:

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bb02c83f6ab6c6da19fb4ebaeac7955ed33dd71def044d7cc68a7ac6090b335

Documento generado en 29/07/2021 09:02:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100554 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **CESAR ENRIQUE RIOS NAVARRO** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 457987036.

1. Por la suma de **\$9.673.874,72 M/cte**, por concepto de capital de 17 cuotas causadas y no pagadas entre el 15 de febrero de 2020 y el 15 de junio de 2021, como se detalla a continuación:

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL PESOS
1	15/02/2020	\$ 470.130,00
2	15/03/2020	\$ 484.111,00
3	15/04/2020	\$ 499.400,00
4	15/05/2020	\$ 548.493,87
5	15/06/2020	\$ 554.198,20
6	15/07/2020	\$ 559.961,86
7	15/08/2020	\$ 565.785,47
8	15/09/2020	\$ 571.669,64
9	15/10/2020	\$ 577.615,00
10	15/11/2020	\$ 583.622,20
11	15/12/2020	\$ 589.691,87
12	15/01/2021	\$ 595.824,66
13	15/02/2021	\$ 602.021,24
14	15/03/2021	\$ 608.282,26
15	15/04/2021	\$ 614.608,40
16	15/05/2021	\$ 621.000,32
17	15/06/2021	\$ 627.458,73
TOTAL		\$ 9.673.874,72

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados sobre el capital anterior (numeral 1) de cada una de las cuotas causadas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de **\$13.527.917,28 M/cte** correspondiente a intereses de plazo pactados, causados desde el 15 de febrero de 2020 al 15 de junio de 2020 como se observa en la siguiente tabla:

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	INTERESES PLAZO
1	15/02/2020	\$ 895.246,00
2	15/03/2020	\$ 881.265,00
3	15/04/2020	\$ 865.976,00
4	15/05/2020	\$ 816.882,13
5	15/06/2020	\$ 811.177,80
6	15/07/2020	\$ 805.414,14
7	15/08/2020	\$ 790.590,53
8	15/09/2020	\$ 793.706,36
9	15/10/2020	\$ 787.161,00
10	15/11/2020	\$ 781.753,80
11	15/12/2020	\$ 775.684,13
12	15/01/2021	\$ 769.551,34
13	15/02/2021	\$ 763.354,76
14	15/03/2021	\$ 757.093,74
15	15/04/2021	\$ 750.767,60
16	15/05/2021	\$ 744.375,68
17	15/06/2021	\$ 737.917,27
TOTAL		\$ 13.527.917,28

4. Por la suma de **\$70.397.525,00 M/cte**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

5. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 4), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de radicación de la demanda, esto es, desde el 15 de junio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **ENRIQUE GAMBA PEÑA** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ea1090d9c44889a9a9703725cd657b3137d5828eeb5b2fd684555a4f8501338

Documento generado en 29/07/2021 09:02:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100554 00

En atención a la anterior solicitud (fl 1 cd. 2) y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación, de propiedad del demandado **CESAR ENRIQUE RIOS NAVARRO**, y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 140.413.975,50 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9e6891750414922b59205332a7a11b823d6786dcf18d7b64519237c34511e3**

Documento generado en 29/07/2021 09:03:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100560 00

En atención al anterior informe secretarial y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **WLM-592** de propiedad de **BERTHA CECILIA LÓPEZ GÓMEZ**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos informados por la parte solicitante a folio 43 de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **FINANZAUTO S.A** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte **BERTHA CECILIA LÓPEZ GÓMEZ**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **LUIS HERNANDO VARGAS MORA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021	
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fb3ae8d3ecdb22e58c573df31735e0578565ab2dd53660a069a9139841e5c06

Documento generado en 29/07/2021 09:03:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023202100562 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y validada la información contenida en el expediente se precisa que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 28 de junio de 2021, en tanto que no allego escrito subsanatorio dentro del término procesal conferido.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB.

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b7efe0047ab7067cbcd9b3e45e93d39b69ed0b8a59ca7068d852d3ffa99b69b

Documento generado en 29/07/2021 09:03:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023202100564 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y validada la información contenida en el expediente se precisa que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 28 de junio de 2021, en tanto que no allego escrito subsanatorio dentro del término procesal conferido.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB.

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

999cb8e0912f89f53b38c15d175f41daaf07f70489c1ef0b602623f4a0718513

Documento generado en 29/07/2021 09:03:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100566 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **GILBERTO MAURICIO MIRANDA MUÑOZ** ordenando a éste que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a aquella entidad las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 204119060799**

1. Por la suma de **\$1.470.813,00 M/cte**, por concepto de capital de 6 cuotas causadas y no pagadas entre el 25 de enero de 2021 y el 24 de junio de 2021.

ITEM	FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL PESOS
1	25/01/2021	\$ 239.917,00
2	24/02/2021	\$ 241.926,00
3	24/03/2021	\$ 244.090,00
4	26/04/2021	\$ 246.203,00
5	24/05/2021	\$ 248.193,00
6	24/06/2021	\$ 250.484,00
TOTAL		\$ 1.470.813,00

2. Por la suma de **\$5.323.574,00 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 25 de enero de 2021 y el 24 de junio de 2021.

ITEM	FECHA EXIGIBILIDAD	INTERESES PLAZO
1	25/01/2021	\$ 892.480,00
2	24/02/2021	\$ 890.472,00
3	24/03/2021	\$ 888.308,00
4	26/04/2021	\$ 886.195,00
5	24/05/2021	\$ 884.205,00
6	24/06/2021	\$ 881.914,00
TOTAL		\$ 5.323.574,00

3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de capital causadas y no pagadas y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
4. Por la suma de **\$86.742.228,00** M/cte, correspondiente al capital acelerado de la obligación desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 17 de junio de 2021.
5. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital (numeral 4), desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 17 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
6. Sobre las costas procesales se resolverá en el momento procesal que corresponda.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-540689**. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021

JFSB

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
289ace8a25634cf8e17be93b2ab8630b66728030d7cd392e06b5572d8b44db28

Documento generado en 29/07/2021 09:03:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100588 00

En atención al anterior informe secretarial y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **DQP-619** de propiedad de **SANDRA MILENA MARTÍNEZ CAJICÁ.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que una vez capturado el vehículo, sea conducido al parqueadero de **INTERDINCO ubicado en la CARRERA 11 No. 94-2 de esta ciudad,** conforme lo indicado a folio 23 de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO PICHINCHA S.A** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte **SANDRA MILENA MARTÍNEZ CAJICÁ,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **cc835fac70c8685f352aad6e3ab4cdf8ad988341535dd9cb42962b431b9f3da1***

Documento generado en 29/07/2021 09:03:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100596 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARÍA ÁNGELA CÁRDENAS FAJARDO** ordenando a éste que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a aquella entidad las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 79291960**

1. Por la suma de **\$1.876.566,85 M/cte**, por concepto de capital correspondiente a 6 cuotas causadas y no pagadas entre el 05 de diciembre de 2020 y el 05 de mayo de 2021, como se observa a continuación:

ITEM	FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL PESOS
1	5/12/2020	\$ 304.869,09
2	5/01/2021	\$ 307.983,17
3	5/02/2021	\$ 311.129,06
4	5/03/2021	\$ 314.307,09
5	5/04/2021	\$ 317.517,58
6	5/05/2021	\$ 320.760,86
TOTAL		\$ 1.876.566,85

2. Por la suma de **\$1.502.240,82 M/cte**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, entre el 05 de diciembre de 2020 y el 05 de mayo de 2021 liquidados a la tasa del 12.97% E.A, como se observa en la siguiente tabla.

ITEM	FECHA EXIGIBILIDAD	INTERESES PLAZO
1	5/12/2020	\$ 241.393,63
2	5/01/2021	\$ 258.525,82
3	5/02/2021	\$ 255.379,93
4	5/03/2021	\$ 252.201,90
5	5/04/2021	\$ 248.991,41
6	5/05/2021	\$ 245.748,13
TOTAL		\$ 1.502.240,82

3. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital (numeral 1) exigibles desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas causadas y no pagadas liquidados a la tasa del 19.46% E.A.

4. Por la suma de **\$23.738.012,85 M/cte** correspondiente a capital acelerado de la obligación contenida en el título base de ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado (numeral 4) exigibles desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 26 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago, liquidado a la tasa del 19.46% E.A.

6. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-644067**. Oficiase de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

JFSB

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **686d9d27baf9c691ee61aedadfd6532f1e3f8b66fafe3987a621ee62d34971a2**

Documento generado en 29/07/2021 09:03:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100612 00

En atención al anterior informe secretarial y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **MTJ-96F** de propiedad de **LUIS ENRIQUE AMAYA MORA**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a la **Diagonal 182#20-107 parqueadero centro comercial Panamá de la ciudad de Bogotá D.C** informado por la parte solicitante a folio 39 de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **RESFIN S.A.S** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte **LUIS ENRIQUE AMAYA MORA**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 50 fijado hoy 30 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a59a60dc2d50a980de3213ba6c92aae7ec7508f4ade5884cd098a90b98439f1c***

Documento generado en 29/07/2021 09:03:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>